



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

064 N •

05 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN
V, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA
FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 123, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral, integrante, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 123 fracción V, en su inciso h), y se adiciona un párrafo a la fracción XXI del mismo artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guardia Nacional es una Institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional.

El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las Entidades Federativas o municipios.

En ese sentido, el 13 de marzo del 2019, el Congreso de Michoacán se suma a las Entidades Federativas que avalan la creación de este nuevo cuerpo de seguridad federal, a fin de que asuma un papel central dentro de las estrategias y políticas públicas del Estado Mexicano en materia de seguridad pública; destacando que tendrá un carácter civil, que garantizará sus procedimientos y operaciones, atendiendo al respeto, promoción, protección y progresividad de los Derechos Humanos, garantizados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Los fines de la Guardia Nacional, son entre otros:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y
- III. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con Entidades Federativas y Municipios.

El numeral séptimo, en su fracción IV, de la Ley de

la Guardia Nacional, dispone que para materializar los anteriores fines, la Guardia Nacional deberá colaborar, en materia de seguridad pública, con las Entidades Federativas y Municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en esta tesitura, es importante el armonizar el cuerpo normativo constitucional local, para fortalecer las instituciones municipales encargadas de preservar el orden y seguridad de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 123 fracción V, en su inciso h), y se adiciona un párrafo a la fracción XXI, del mismo artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

...

V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado, le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y se deberá cumplir con las disposiciones constitucionales y leyes relativas a la Guardia Nacional. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente; e

...

XXI. Formar sus cuerpos de policía preventiva municipal y tránsito.

La policía preventiva coadyuvará, con la Guardia Nacional, conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas de la materia;

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx